



3113

CONTRATO DE SUMINISTRO N°

3113

30 JUL 2016

OBJETO: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS DIARIOS CON DESTINO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN COLEGIOS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL ✓

CONTRATISTA: PROALIMENTOS LIBER S.A.S ✓

NIT: 830.042.212-6 ✓

DIRECCION: CARRERA 127 No.22 G – 15 BODEGA 4 ✓

TELEFONO 7436710/11/12 ✓ 314 411 7077 *Kycseguros@gmail.com*

Email: presidencia@proalimentosliber.com ✓ *libersas@gmail.com*

PROYECTO: 889 – JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL, Y JORNADAS ÚNICAS
897 - NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO
901 - PREJARDIN, JARDÍN Y TRANSICIÓN: PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL
891 – MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR

COMPONENTE: ALIMENTACIÓN ESCOLAR
ALIMENTACIÓN Y VIDA SALUDABLE
MEDIA DIVERSA 10,11

ÍTEM: 498-897 NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO
61-901 PRE JARDIN, JARDÍN Y TRANSICIÓN
46-889 JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES
70-891 MEDIA FORTALECIDA

VALOR TOTAL: \$ 9.470.065.820 incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar ✓

GRUPOS:
Grupo 18: \$ 4.784.431.535 ✓
Grupo 19: \$ 4.685.634.285 ✓

18 ✓
19 ✓



3113

30 JUN 2015

Continuación del Contrato de Suministro N° _____ del _____, celebrado entre Bogotá, D.C. -
Secretaría de Educación y PROALIMENTOS LIBER S.A.S. Página 2 de 36

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.145.587, en su condición de Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N° 2112 del 28 de noviembre de 2014, del cual tomó posesión según Acta N° 819 del 1° de Diciembre de 2014, en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de la Resolución N° 486 del 18 de Marzo de 2015, mediante la cual el Secretario de Educación Distrital delega la competencia en materia precontractual, contractual y pos-contractual relacionada con la prestación del servicio objeto del presente contrato y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y/o **LA SED**, por una parte y por la otra, PROALIMENTOS LIBER S.A.S., con NIT N° 830.042.212-6, cuyo representante legal es **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.212.350, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° SED-SA-SI-DBE-017-2015**, desarrollado por la Oficina de Apoyo Precontractual de la SED y la Resolución de Adjudicación N° 184 del 11 de junio de 2015, previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. MODALIDAD DE SELECCIÓN.** De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo II del título I del Decreto 1510 de 2013, el proceso a seguir para la contratación de bienes con características técnicas uniformes es bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica. **DESCRIPCIÓN Y/O CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:** El suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se inscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza. Lo anterior, en Colombia se concreta con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en la que se suscribió el derecho constitucional a la nutrición y alimentación adecuadas, como un derecho básico de la población en general aunque con prioridad de la infantil. Al respecto se menciona "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada". (Título II - Capítulo II - Artículo 44). Luego, la alimentación escolar garantiza el derecho a la vida y el derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes, así mismo es un factor determinante para el acceso y especialmente para la permanencia en el sistema educativo. La alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y al mejoramiento del clima escolar en el aula. La Ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención" define en su Artículo 2° que "las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial

responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos". El CONPES 140 que modifica el CONPES 91 de 2005 "Metas y Estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – 2015", en lo concerniente a la inclusión de nuevos indicadores y al ajuste en las líneas de base, y metas de algunos indicadores inicialmente adoptados y cambios en fuentes de información. El primer objetivo corresponde a: "Erradicar la pobreza extrema y el hambre" (...) Dentro de las estrategias definidas se encuentran: "Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición". El CONPES 113 de 2008 instauró la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, PSAN. De otra parte, el Decreto 508 del 6 de Noviembre de 2007 por el cual se adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad – región. En el marco de este contexto normativo, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No 3429 de diciembre 7 de 2010 "por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los colegios oficiales del Distrito Capital" en la que se expone en el capítulo II "Modalidad Refrigerio Escolar" todo lo relacionado con el suministro, distribución, consumo y organización de los refrigerios escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital. Los anteriores preceptos constitucionales, legales y de política pública Nacional y Distrital sustentan, desde el punto de vista jurídico y político, el desarrollo del proyecto de alimentación escolar, PAE, de la Secretaría de Educación Distrital, SED. Por otra parte es necesario considerar el perfil epidemiológico de la población Colombiana y las principales consecuencias derivadas de la presencia de la malnutrición en la población. En los resultados obtenidos en la muestra estudiada en el año 2005 de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN, se encontró que el 12,6% de los niños entre 5 y 9 años tiene retraso en crecimiento (estatura baja para su edad), y es mayor en los hombres (14,5%) que en la mujeres (10,6%). Se presentan diferencias significativas entre niveles del Sisbén: 19% en el nivel 1 frente a 5,8% en el nivel 3-6, siendo preocupante la prevalencia de los niños en pobreza. En el área rural es muy alta (18,5%), y en la urbana es de 9,7%. Con respecto a la ENSIN 2010, se logró evidenciar que el estado nutricional de las generaciones más jóvenes presentan un mejoramiento en indicadores de retraso en talla y delgadez según la ENSIN (ENSIN 2005: 13,9% y ENSIN 2010: 10%; y ENSIN 2005: 3% ENSIN 2010: 2,1% respectivamente). Aun así este continúa siendo un evento presente en los niños y niñas de Bogotá. Al igual se encontró que 1 de cada 6 niños y adolescentes presenta sobrepeso u obesidad; esta relación aumenta a medida que se incrementa el nivel del SISBEN y el nivel educativo de la madre (9,4% en madres sin educación vs 26.8% en madres con educación superior). El exceso de peso es mayor en el área urbana 19,2% que en la rural con un 13,4%. El estado nutricional establecido en la ENSIN 2010 evidencia que la población en edad escolar, ha tenido un aumento significativo en su sobrepeso y obesidad en los últimos cinco años, con respecto a este comportamiento se puede observar que guarda una estrecha relación con el perfil nutricional de los escolares del Distrito, dado que no solo existen significancias que

indican un acelerado crecimiento del porcentaje de la malnutrición en el país, sino que llega a ubicarse en un aumento del 6,6% del sobrepeso en el último quinquenio en la población escolar del Distrito. Aumento dado en gran parte por la adquisición de hábitos inadecuados de alimentación, como son el aumento del consumo de azúcares simples en la dieta, grasas saturadas, el aumento de las deficiencias de micronutrientes, unidos a bajos niveles de actividad física dado en gran parte por el aumento del tiempo dedicado a ver televisión y videojuegos. Lo anterior, evidencia la necesidad de que a través de los diferentes proyectos alimentarios desarrollados en los escolares, se promueva una cultura de la alimentación y actividad física saludable, acorde a lo definido en la normatividad vigente. Analizando los efectos severos de la malnutrición, en la salud humana y dado que no todos estos son clínicamente visibles, se pueden observar consecuencias a mediano y largo plazo, como anemia, alteraciones en el crecimiento, desarrollo y retardo en el aprendizaje, adicionalmente tiene implicaciones en el desarrollo económico y en la productividad, potencialmente en los grandes costos que este problema genera para la salud pública y para la formación de capital humano. En la etapa escolar se establecen los hábitos alimentarios, por ser una etapa de aprendizaje y formación, las costumbres adquiridas durante este tiempo van a repercutir a lo largo de toda la vida del individuo. Es por esta razón, que los hábitos alimentarios llevados tanto en el colegio como en el hogar son un punto crucial que influye en la alimentación del escolar. Si bien el aprendizaje escolar es un proceso largo y complejo, determinado por múltiples factores que condicionan la matrícula, la asistencia y los logros; la alimentación escolar es una herramienta efectiva para incorporar a las familias y la comunidad en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición y en general, para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. La Secretaría Distrital de Educación en contexto con la normativa nacional y distrital y en respuesta a este cambio del perfil epidemiológico nutricional del escolar en Colombia y sus regiones, en especial los escolares del sistema público de educación, inició el seguimiento estricto del estado nutricional de los niños de primero de primaria, no solo con estudios representativos, sino a nivel de un CENSO de seguimiento de la población objeto de intervención del PAE. En el marco del Diseño e implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Proyecto de Alimentación Escolar HSSEPAE, se han realizado dos Censos de peso y talla en los menores de primero de primaria de todos los Colegios Oficiales del Distrito. En el primer Censo de peso y talla realizado en el año 2011, se determinó que de 47.997 estudiantes de primero de primaria de colegios oficiales del Distrito, el 9.4% presenta retraso en el crecimiento, el 1,6% bajo peso, el 15.7% sobrepeso y el 5.7% obesidad. En el segundo Censo de peso y talla se efectuó el análisis de los datos de 56.242 niños y niñas donde los resultados mostraron que el 8,9% de estos presentan retraso en crecimiento, y que este indicador se ve afectado en mayor proporción en el género masculino con el 9,8% frente a 8,0% en niñas. Por otra parte, se identificó déficit de peso en el 1.9% de los escolares; sobrepeso en el 15.5% y obesidad en el 5.8%, resultados similares a los obtenidos en el primer Censo. Ante la situación observada, la Secretaría de Educación, a través de la alimentación escolar y mediante el suministro de una alimentación saludable y balanceada contribuye en el mejoramiento del estado nutricional de niños, niñas y jóvenes, garantizando un aporte en sus necesidades nutricionales y garantizando de manera integral el derecho a la educación y la permanencia escolar, con mayores posibilidades de

BM

aprendizaje, mejoras significativas de concentración, y un mejor desarrollo de destrezas y habilidades. Por tanto, la alimentación escolar es un componente fundamental del derecho a una Educación de Calidad. El suministro del refrigerio adecuado, se convierte en la condición para lograr la igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. El Plan de Desarrollo, 2012-2016, Bogotá Humana, como objetivo se propone "mejorar el desarrollo humano de la ciudad, dando prioridad a la primera infancia y aplicando un enfoque diferencial en todas sus políticas. Se buscará que en Bogotá se reduzcan todas las formas de segregación social, económicas, espaciales y culturales, por medio del aumento de las capacidades de la población para el goce efectivo de los derechos, del acceso equitativo al disfrute de la ciudad, (...)”¹. De esta forma el plan tiene como pilares la eliminación de la segregación y la búsqueda de la equidad, por ello le apuesta a la educación como el principal factor determinante en la creación de las condiciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. La Secretaría de Educación desarrolla programas y proyectos que aseguran el acceso y la permanencia de estudiantes en el sistema educativo. Bajo este escenario, señala y ejecuta políticas de bienestar que benefician a las y los estudiantes de los Colegios Distritales, a través del desarrollo exitoso de currículos de calidad y pertinencia. Dentro de estos proyectos se encuentra la alimentación escolar, que mediante el suministro de alimentos saludables y balanceados y diferenciales acorde con los grupos etareos establecidos, contribuyen al mejoramiento del estado nutricional de la población escolar permitiéndoles satisfacer sus necesidades nutricionales y garantizando de manera integral el derecho a la educación y a la permanencia escolar. Ejercer este derecho y recibir una alimentación saludable tanto en casa como en colegio, se traduce en más posibilidades de aprendizaje, mejor concentración y un mejor desarrollo de destrezas y habilidades. Porque una Bogotá con alimentación escolar de calidad, es una Bogotá más humana. En concordancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, la Secretaría de Educación del Distrito afianza el proyecto de alimentación escolar, considerando que éste contribuye a promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y al logro de la meta a largo plazo de mantener y/o mejorar el estado nutricional de la población escolarizada de las diferentes localidades del Distrito Capital. En consecuencia, en la vigencia 2014 la Secretaría de Educación, en ejecución del Proyecto de Alimentación Escolar –PAE-, realizó el suministro diario de más de 500.000 refrigerios. Para el 2015 se pretende dar mayor alcance al suministro de refrigerios escolares en la jornada regular, incluyendo la población de la jornada nocturna que hace parte de la matrícula oficial y como respuesta a garantizar un apoyo alimentario que favorezca el proceso educativo en esta población. Se destaca que la administración distrital le apuesta por primera vez a ofrecer alimentación escolar a la población de la jornada nocturna, como estrategia incluyente para el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y como elemento que garantiza el derecho a la alimentación y a la educación de calidad. En concordancia con los objetivos y metas del gobierno Distrital, la Secretaría de Educación ha generado un lineamiento técnico nutricional en el cual mantiene el aumento en el aporte proteico y la adición de hierro aminoquelado en las bebidas, con lo cual se busca suministrar refrigerios escolares que logren contribuir en la mitigación y disminución del hambre oculta, en articulación con

sectores Distritales como Salud, Integración Social El Proyecto de Alimentación Escolar de la SED, además de revisar que las condiciones de calidad del refrigerio escolar (proceso de elaboración, almacenamiento, ensamble, transporte y distribución) cumplan con la normatividad vigente, se ha esforzado por incorporarle al mismo las exigencias nutricionales necesarias para convertirlo en uno de alta calidad nutricional. Adicionalmente, los refrigerios propuestos por la SED, apuntan a mejorar el perfil epidemiológico y se construyen teniendo en cuenta los resultados de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia -ENSIN- 2010, diseñando unos refrigerios escolares con mayor aporte proteico (14 %) y garantizando el suministro de una bebida fortificada con Hierro Aminoquelado, para favorecer los procesos de formación celular, aprendizaje y desarrollo de la población escolar. De acuerdo con lo expuesto y siguiendo las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional en términos de promover la jornada escolar extendida en los establecimientos educativos del país, como una estrategia orientada al mejoramiento de la calidad de la educación, a través de la creación de espacios deportivos, lúdicos, culturales, recreativos y académicos, que apoyen el proceso de enseñanza, aprendizaje de los niños y niñas, además de ser una estrategia para potenciar sus habilidades y el aprovechamiento del tiempo libre, se desarrolla el proyecto "Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, y jornadas únicas". La alimentación escolar para el proyecto de 40 horas semanales, corresponde a una ración adicional que permite fortalecer los procesos de toda la educación de tal manera que los niños, niñas y jóvenes, cualifiquen sus aprendizajes básicos y fundamentales y accedan a la mejor oferta cultural de la ciudad. Desde esta perspectiva se ubica a la jornada de 40 horas semanales como un paso estratégico y un camino para la erradicación de la inequidad educativa vigente en el actual sistema educativo oficial de la ciudad y que se está fortaleciendo en su calidad, lo que propende a trabajar en el rompimiento de la imposibilidad a niños, niñas y jóvenes de los sectores más pobres de acceder a códigos culturales que les posibiliten romper con el segregacionismo, articularse creativa y críticamente en la ciudad y potencializarse orgánicamente como sujetos de derechos. Con respecto a la población de primera infancia el suministro de alimentación escolar responde a las necesidades de permanencia de los niños y niñas de este grupo de edad. Dentro de los objetivos específicos se encuentra el de garantizar las condiciones para el bienestar y la promoción de vida saludable de niños, niñas de pre jardín, jardín y transición de 3 a 5 años, en donde bajo el esquema de atención integral se adquirieren los alimentos en modalidad de refrigerios escolares, para ser suministrados durante la jornada académica. De esta forma, al brindar condiciones para favorecer el acceso de niños y niñas de primera infancia a oportunidades de desarrollo infantil y el goce efectivo de sus derechos, esto implica niños y niñas con una nutrición garantizada, niños y niñas con un desarrollo infantil potenciado y adecuado para su edad, niños y niñas sanos y felices, niños y niñas queridos, protegidos y respetados por la sociedad. Para los jóvenes vinculados al proyecto de media fortalecida, la atención con alimentación escolar corresponde a una ración adicional que contribuye al acceso y permanencia en los niveles de educación media, además de contribuir en la oferta de una educación media pertinente, con calidad y diversos campos vocacionales que satisfaga las expectativas de los jóvenes y su entorno socio-productivo, con estrategias que faciliten su acceso a la educación superior. Como características del proyecto se encuentra transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta

diversa, electiva y homologable con la educación superior; es necesario asumir el compromiso de ofrecer a cada estudiante no solo la construcción de habilidades, saberes y aprendizajes, sino brindar herramientas de bienestar integral, tal como la alimentación que apunta a la garantía de la calidad de la educación, y mediante este proceso se adquieren los refrigerios necesarios para los estudiantes vinculados al proyecto, que dentro del componente Media diversa, 10, 11 se encuentra el objeto "Facilitar alimentación a los jóvenes de la media fortalecida con proyección a la educación superior en colegios Distritales". De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 330 de 2008, son funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de los colegios distritales en las áreas de alimentación (...), así como dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación (...). En cumplimiento de estas funciones, la Dirección de Bienestar Estudiantil elabora los presentes estudios previos, que garanticen el suministro oportuno, eficiente y de calidad a los estudiantes focalizados por el Proyecto de Alimentación Escolar. De acuerdo a lo anterior es pertinente financiar el primer refrigerio diario dirigido a población escolar matriculada en la jornada mañana, tarde y nocturna en IED con el rubro presupuestal 3311401030897 correspondiente al proyecto "897 Niños y Niñas Estudiando"; al igual, y de acuerdo con el principio de especialidad del gasto, es pertinente financiar con el rubro presupuestal 3311401030889 el proyecto "889 Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, y jornadas únicas"; con el rubro presupuestal 3311401030901 será cubierto el proyecto: "901- Pre jardín, jardín y transición: preescolar de calidad en el sistema educativo oficial". Finalmente, con el rubro 3311401030891 será cubierto el proyecto: 891 - "Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior". Dados los objetivos del Proyecto de Alimentación Escolar de la Secretaría, y específicamente el de "Garantizar un aporte en las necesidades nutricionales de la población escolar matriculada en colegios oficiales del Distrito Capital", se diseñan los lineamientos técnicos para el suministro de la alimentación de la población estudiantil del Sistema Educativo Oficial, que busca contribuir en el mejoramiento o mantenimiento del estado nutricional de la población escolar, garantizando un aporte adecuado a sus necesidades nutricionales que beneficia de manera integral el derecho a la educación y el apoyo para la permanencia escolar, con mayores posibilidades de aprendizaje, mejoras significativas de concentración, y un mejor desarrollo de destrezas y habilidades, situaciones que forman parte de un componente fundamental del derecho a una Educación de Calidad. En cada anexo técnico se definen las características y los aspectos técnicos que deberán cumplir los proponentes interesados para garantizar el suministro de refrigerios escolares de calidad, dirigidos a la población escolar que se encuentra matriculada en los Colegios oficiales de Bogotá y a los estudiantes vinculados al proyecto 40 horas semanales, Primera Infancia y al proyecto Media Fortalecida, a quienes se les ofrecerá un refrigerio considerado que complementa la alimentación consumida en el hogar y será entregado a los estudiantes durante su asistencia a la jornada escolar y/o en su jornada extendida en colegios o centros de interés. Los alimentos que componen los refrigerios suministrados por la SED son de características técnicas uniformes descritas en la ficha técnica de producto, como lo define el Decreto Reglamentario No 1510 de 2013 en los siguientes términos: "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de

desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007". Teniendo en cuenta la definición de la norma, los alimentos que componen los refrigerios son ofrecidos por diferentes proveedores con el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas dadas por la SED, y que conllevan a que se encuentren estandarizados, tal y como se muestra en cada una de las Fichas Técnicas de Productos que hacen parte integral de los pliegos de condiciones y sus anexos. Los contratistas seleccionados con ocasión del correspondiente proceso de selección abreviada, deberán garantizar el suministro de los refrigerios escolares de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad en el pliego de condiciones, anexo técnico R. refrigerios jornada académica (mañana - tarde - nocturna) y media fortalecida anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas y anexo técnico refrigerios escolares primera infancia, sus anexos y las fichas técnicas de producto. El artículo 209 de la Constitución Nacional indicó que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)", por lo que se evidencia que la programación de entrega de alimentación a los niños y niñas de los establecimientos del Distrito propende por proteger al menor asegurando su permanencia en las aulas educativas, brindándole los requerimientos básicos que colaboran a su mejor desempeño, cumpliendo precisamente con dichos fines. Por lo expuesto, la Entidad en cumplimiento de los fines estatales del artículo segundo de la Constitución Política, los principios de la contratación, la efectividad de protección de derechos de los menores y la programación eficiente de la entidad, abrirá el presente proceso de selección para asegurar la entrega de suministro de refrigerios escolares a la población matriculada y que hace parte de los proyectos estratégicos por 134 días calendario escolar, con excepción de Media que será por 98 días calendario escolar de 2015. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de la presente contratación es el suministro de refrigerios diarios, con destino a estudiantes que se encuentran matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas y que son parte integral de este documento. Con la presente contratación se prevé la entrega de raciones alimentarias a estudiantes focalizados por la Resolución 3429 de 2010 "Por la cual se reglamenta el Proyecto de Alimentación Escolar en los Colegios Oficiales del Distrito Capital", a estudiantes vinculados al proyecto 897 - "Niños y niñas estudiando", 891- "Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior", 889 - "Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, y jornadas únicas" y 901 - "Pre jardín, Jardín y Transición: Preescolar de Calidad en el Sistema Educativo Oficial" cuyas características técnicas se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas y que son parte integral de este documento. Con el desarrollo de esta contratación, la Secretaría de Educación del Distrito garantiza el suministro de los refrigerios escolares en la siguiente variedad: Para el proyecto 897 - "Niñas y niños Estudiando", 15 menús para cada tipo (PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre) que contienen los mismos alimentos y cuya diferencia corresponde al gramaje que se determina en las fichas

técnicas de producto y en el Anexo Técnico R, 3 menús especiales y 2 menú de contingencia que se entrega en eventualidades específicas definidas en el anexo técnico R. Para el proyecto 891 – “Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”: 15 menús de refrigerios tipo C que corresponden a los mismos diseñados para el proyecto 897. Para el proyecto 889- “Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral y jornadas únicas”: 10 menús de refrigerios Tipo A, B, C, y 2 menús de refrigerio de contingencia que se entrega en eventualidades específicas definidas en el anexo técnico Refrigerios jornada extendida 40 horas. Para el proyecto 901- “Prejardín, jardín y transición Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial”, 10 menús tipo PI y 1 menú de refrigerio de contingencia que se entrega en eventualidades específicas definidas en el anexo técnico Refrigerios PI. Presupuestalmente, esta contratación cuenta con los recursos de cuatro proyectos de inversión que se relacionan en la TABLA 1. De acuerdo con las cantidades de refrigerios a entregar con cargo a cada proyecto de inversión, se estableció la distribución presupuestal por grupo relacionada en la TABLA 2.

TABLA 1. PRESUPUESTO POR PROYECTO DE INVERSIÓN:

Tipo y proyecto	Cantidad diaria	Precio unitario – Precio Techo	Valor diario	Días escolares	Presupuesto
Total tipo PI - 897	53,857	\$ 1,583	\$ 85,255,631	134	\$ 11,424,254,554
Total tipo A - 897	149,220	\$ 1,682	\$ 250,988,040	134	\$ 33,632,397,360
Total tipo B - 897	208,393	\$ 1,962	\$ 408,867,066	134	\$ 54,788,186,844
Total tipo C - 897	152,536	\$ 2,297	\$ 350,375,192	134	\$ 46,950,275,728
Total tipo NM - 897	9,513	\$ 1,910	\$ 18,169,830	134	\$ 2,434,757,220
Total tipo NH - 897	8,114	\$ 2,404	\$ 19,506,056	134	\$ 2,613,811,504
TOTAL 897	581,633		\$ 1,394,161,815	134	\$ 151,843,683,210
Total tipo C - 891	15,750	\$ 2,297	\$ 36,177,750	98	\$ 3,545,419,500
TOTAL 891	15,750		\$ 36,177,750	98	\$ 3,545,419,500
Total tipo A - 889	14,326	\$ 1,830	\$ 26,216,580	134	\$ 3,513,021,720
Total tipo B - 889	28,642	\$ 2,095	\$ 60,004,990	134	\$ 8,040,668,660
Total tipo C - 889	14,322	\$ 2,337	\$ 33,470,514	134	\$ 4,485,048,876
TOTAL 889	57,290		\$ 119,692,084	134	\$ 16,038,739,256
Total tipo PI - 901	17,888	\$ 1,783	\$ 31,894,304	134	\$ 4,273,836,736
TOTAL 901	17,888		\$ 31,894,304	134	\$ 4,273,836,736
PRESUPUESTO TOTAL					\$ 175,701,676,702

Estos refrigerios deben entregarse en los horarios establecidos en el anexo técnico R jornada académica (mañana – tarde - nocturna) y media fortalecida, en el anexo técnico R de refrigerios jornada extendida 40 x 40 y el anexo técnico R refrigerios primera infancia, en los colegios, sedes, jornadas y centros de interés que la interventoría designada indique al inicio de la ejecución del contrato. La población objetivo del presente contrato la componen la población escolar que se encuentra matriculada en los colegios oficiales de Bogotá, a quienes se les ofrecerán refrigerios considerados como un aporte diario de alimentos, que complementa la alimentación consumida en el hogar. La cantidad de refrigerios, jornadas y sedes de entrega podrá ser modificada según las necesidades de la Secretaría de Educación. Los estudios previos y el pliego de condiciones elaborados para el proceso de selección, en los que se establecieron todas las condiciones de la presente contratación, las cuales se entenderán aceptadas con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la SED y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. 4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5. Mantener a la SED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 6. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplirá todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 7. Entregar al supervisor e interventor del Contrato los informes que se soliciten

sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la SED a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 10. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago durante el mes en el cual se entregó el suministro. Los suministros que sean entregados durante un mes en específico y que no sean soportados durante el mismo, no se reconocerán posteriormente. 11. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 12. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la SED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 13. Respetar la política medioambiental de la SED, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. II **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Planear, organizar y coordinar la ejecución del suministro de refrigerios según las necesidades de la Secretaría de Educación Distrital y las especificaciones del pliego de condiciones, sus anexos, Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia y fichas técnicas de producto, y en general todas las condiciones técnicas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 2. Suministrar las clases de refrigerios de conformidad con los tipos definidos PI, A, B, C, N Mujer, N Hombre especiales y de contingencia de cada proyecto de acuerdo con lo definido en los anexos técnicos y en el Pliego de Condiciones. Las cantidades a suministrar por parte del contratista, podrán ser modificadas durante la ejecución del contrato por parte de la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo a la población matriculada en los respectivos colegios oficiales del Distrito y al factor de deserción escolar como consecuencia de la decisión autónoma de los matriculados. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la Resolución 1990 del 31 de octubre de 2014 que establece el calendario escolar del Distrito de Bogotá y a la dinámica propia de la asistencia de los matriculados mes a mes y considerando la disminución o aumento escalonado por la culminación e inicio del año lectivo. 3. Mantener las condiciones

requeridas en el Pliego de Condiciones, Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia, sus Anexos y Fichas de Productos, y en general todas las condiciones técnicas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 4. Suministrar los refrigerios cumpliendo estrictamente con todas y cada una de las especificaciones del componente técnico nutricional y con las especificaciones de almacenamiento, ensamble, distribución y transporte, talento humano, saneamiento y calidad nutricional definido en el Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia. 5. Entregar los refrigerios en cada una de las sedes educativas de los colegios oficiales del Distrito y centros de interés, en las cantidades estipuladas, componentes y alimentos definidos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones, así como las reposiciones autorizadas por la interventoría en el mismo día y en la misma jornada en caso de faltantes. Las reposiciones realizadas en jornadas contrarias o fechas posteriores a la ocurrencia del evento del faltante, no serán tenidas en cuenta para pago. Estas cantidades podrán ser modificadas durante la ejecución por parte de la Secretaría de Educación Distrital, previo acuerdo con el Contratista. Es de obligatorio cumplimiento anexar el formato de reposición debidamente diligenciado en todos sus ítems en original firmado dentro del proceso de facturación del mes correspondiente ocurrida la novedad, como documento para reconocer el pago. Teniendo en cuenta que la reposición se realiza el mismo día en que se presenta el faltante, los formatos de reposición que no se presenten en el mes a facturar no serán tenidos en cuenta para pago. El formato se entregará por parte de la interventoría asignada por la Secretaría de Educación Distrital una vez inicie la ejecución. 6. Suministrar los refrigerios, integrados por los alimentos definidos, en la cantidad y calidad indicadas para los Tipos PI, A, B, C, N Mujer, N hombre en el empaque requerido, debidamente rotulado (según norma de ROTULADO 05109 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005 del Ministerio de la Protección Social o normas que la sustituyan) y con los elementos complementarios estipulados en los anexos: Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia, el Pliego de Condiciones, sus anexos y fichas de productos. 7. Suministrar las bebidas de los refrigerios escolares con la fortificación de hierro establecida en el anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y en los tiempos establecidos. Se aclara que esta obligación corresponde a los refrigerios solicitados PI, A, B, C, N Mujer, N hombre de la jornada regular y media. 8. Guardar diariamente en refrigeración ocho contra muestras del paquete de refrigerios por jornada (refrigerio de seguridad), por cada lote de los alimentos, rotularlas, almacenarlas como mínimo 72 horas con el fin de realizar los análisis pertinentes en caso de enfermedad transmitida por alimentos o para controles microbiológicos y/o bromatológicos que programe la interventoría. Si por causas imputables al contratista se presenta algún tipo de enfermedad transmitida por alimentos este asumirá toda la responsabilidad civil que genere las acciones judiciales y/o administrativas iniciadas por dicha causa. 9. Presentar a la interventoría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos técnicos del Plan de Muestreo microbiológico de alimentos, agua,



3113

Continuación del Contrato de Suministro N° _____ del _____, celebrado entre Bogotá, D.C. -
Secretaría de Educación y PROALIMENTOS LIBER S.A.S. Página 14 de 36

superficies, ambientes y manos de los operarios que realizará durante la ejecución. **10.** Solicitar a los proveedores de los componentes que integran los refrigerios, copia de los resultados de laboratorio microbiológico de liberación del producto, como requisito para la recepción de los mismos. Dichos soportes deben estar a disposición de la interventoría para verificación del cumplimiento de este requisito. **11.** Procesar, empacar, almacenar y distribuir los refrigerios, en las condiciones de higiene, calidad y oportunidad establecidas en el Pliego de Condiciones y la normatividad vigente. **12.** Disponer y dar aplicación a un programa de control de calidad, según lo establecido en el Decreto 3075 de 1997, en el Decreto 60 de 2002, Resolución 2674 de 2013 y demás normatividad que regule la materia. **13.** Evaluar y mantener durante la ejecución, las características de los refrigerios en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes y la calidad sensorial de los productos. La interventoría podrá programar muestreos para evaluación de calidad sensorial. **14.** En el evento en el cual se presenten no certificados para pago durante el proceso de facturación porque los formatos de registro de suministros entregados en cada Institución Educativa Distrital, presentan inconsistencias en su diligenciamiento (enmendaduras, omisiones de información o fechas etc.), el contratista deberá entregar a la interventoría asignada, las certificaciones del respectivo suministro. Estas certificaciones deberán ser expedidas por la persona delegada o autorizada para tal fin en la respectiva institución educativa distrital y deberán ser entregadas a la Interventoría en un plazo no mayor a 30 días después de conocido el evento de no pago. Además deberán ser presentadas en original y en papelería oficial del Colegio, especificando claramente fecha, cantidad de suministro recibido, tipo de refrigerio y deberá ser firmada por el rector o el coordinador o la persona responsable de refrigerios. Las certificaciones que no cumplan las condiciones de plazo y entrega definidas no serán tenidas en cuenta para pago. **15.** Acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga la Secretaría de Educación Distrital o el interventor en el término establecido por éste. **16.** Mantener durante la ejecución del contrato el talento humano requerido, cuando se requiera cambio del personal propuesto, el nuevo personal deberá cumplir como mínimo los requisitos del personal objeto de cambio. **17.** Todas las personas que realicen actividades de manipulación de alimentos en las diferentes etapas del proceso: recepción, almacenamiento, ensamble, transporte y distribución, deben tener formación en buenas prácticas de manufactura, educación sanitaria, certificado de manipulador de alimentos y valoración médica que certifique que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 capítulo III, y la Resolución 2674 de 2013. Con base en esto, el contratista debe aplicar las medidas que permitan la inocuidad de los alimentos y garanticen que el personal cumpla con la reglamentación en cuanto a uso del uniforme, medidas de protección, aseo personal y normas higiénicas. **18.** Orientar al personal que recibe los suministros en los colegios oficiales del Distrito que le corresponda, respecto de la recepción, manipulación y disposición final de los refrigerios suministrados de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. **19.** Mantener todos los elementos y condiciones necesarias para garantizar el suministro puntual de los refrigerios, evitar trastornos de distribución en los colegios distritales y trabajar en coordinación con la interventoría cuando existan factores como cancelación de clases, vías de acceso cerradas por reparación y problemas de seguridad, entre otros;

comprometiéndose a ajustar los aspectos que sean requeridos (talento humano, vehículos, entre otros), cuando la interventoría así lo disponga, en el evento de presentarse inconvenientes de distribución o por aumento en el número de refrigerios a suministrar o aumento de las sedes a atender. En caso de presentarse situaciones de contingencia plenamente justificadas por la SED, se podrá solicitar al contratista que de acuerdo con su capacidad de planta pueda suministrar el complemento alimentario en colegios oficiales distritales pertenecientes a localidades incluidas en grupos diferentes a los adjudicados al contratista, siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso del contratista, y sin que esto signifique la reasignación por parte de la SED de los grupos previamente adjudicados. **20.** En caso de que un empleado presente una enfermedad que ponga en riesgo la inocuidad del refrigerio, el contratista se compromete a su reubicación en una labor en la que no tenga contacto con el mismo, mientras se resuelve su cuadro sintomático. **21.** Permitir la entrada del interventor o funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital, a cualquier área de la planta en el momento que se requiera, así como la toma de registros fotográficos en planta, si se requiere. **22.** Presentar al interventor los informes mensuales en los cuales se debe incluir: a) cantidad de refrigerios entregados por día, por sede y por jornada (en medio magnético e impreso). Así mismo debe informar a la Secretaría de Educación Distrital y/o al interventor, cualquier situación que altere la normal distribución de los refrigerios, el mismo día en que se presente, e informar el mismo día cualquier novedad de los alimentos que sea reportada por los Colegios directamente. **23.** Presentar alternativas de solución ante inconvenientes de la ejecución que sean de su competencia. **24.** Entregar el primer día de suministro, copia de la rotación mensual y diaria de los refrigerios, en cada una de las jornadas beneficiadas y en cada una de las sedes. **25.** Cumplir a cabalidad durante la ejecución, con lo establecido en los documentos entregados previo al inicio de la ejecución. **26.** Disponer durante la ejecución del contrato y para la revisión de la interventoría, lo siguiente: a. Lista de proveedores con fotocopia del acta de la última visita de vigilancia y control en salud pública para fábrica de alimentos y concepto higiénico sanitario favorable o favorable condicionado. b. Registros sanitarios de los productos que lo requieran de conformidad con el Decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013. c. Análisis físico-químicos de los alimentos que componen el refrigerio (refrigerio ensamblado), elaborados en un laboratorio externo especializado y certificado por la autoridad competente. d. Análisis microbiológicos de los lotes de materias primas recibidos o de cualquier alimento que integre el refrigerio, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el programa de aseguramiento de la calidad del contratista. Así mismo, dentro de su línea de proceso deberá realizar los análisis microbiológicos o fisicoquímicos que se requieran de acuerdo con la legislación vigente. e. Análisis bromatológicos de los productos que conforman los refrigerios, los cuales servirán de guía para posteriores verificaciones, según lo determine la interventoría. f. Facturas de los proveedores de los componentes de refrigerios para verificación documental en planta. **27.** Controlar la calidad de los alimentos desde su recibo hasta la distribución del producto terminado (refrigerio ensamblado) en los lugares asignados. **28.** Mantener durante la ejecución del contrato el número de vehículos exigidos y cumplir las condiciones establecidas en los Anexos técnicos y sus Anexos, para el transporte y distribución de los refrigerios, y hacer los ajustes requeridos en caso de incremento en el

número de refrigerios a suministrar o sedes a ser atendidas. Al tercer día de inicio del contrato, debe entregar el rutero para la entrega de los suministros en cada sede educativa asignada, que solo se puede modificar previa aprobación de la interventoría.

29. Realizar el proceso de capacitación y certificación de manipulación de alimentos a los coordinadores de refrigerios de cada una de las sedes y jornadas (mañana y tarde) de las instituciones educativas en las cuales se lleve a cabo el suministro de refrigerios escolares, de acuerdo a lo definido en el Anexo Técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida. **30.** Solicitar aprobación previa del interventor para todos los cambios que se pudieran presentar en cuanto a los componentes de los refrigerios a suministrar. Los cambios autorizados, deben ser informados a las instituciones educativas por medio de la autorización enviada por parte de la interventoría. **31.** Asistir a las reuniones que la Secretaría de Educación Distrital y/o la interventoría convoquen para hacer seguimiento a la ejecución. **32.** Garantizar la entrega de los refrigerios en las condiciones de cantidad, peso, volumen, tiempo (horarios), temperatura, calidad y con las características especificadas en el Pliego de Condiciones, Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia, Fichas Técnicas de Producto y Anexos. **33.** Presentar a la interventoría dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del suministro, una verificación del calibre del empaque secundario requerido, realizada en un laboratorio de procesamiento y medición de espesores de película. **34.** Entregar los refrigerios en las condiciones establecidas para el empaque secundario y con fecha de vencimiento vigente. **35.** Mantener durante la ejecución del contrato el Concepto Higiénico Sanitario FAVORABLE de la planta presentada, el cual deberá ser expedido por la entidad competente. **36.** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones respecto del personal contratado para la ejecución. **37.** El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato. **38.** Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de ley 1562 de 2012. **39.** Dar cumplimiento a la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante la cual se democratizan las oportunidades económicas en el Distrito Capital y la promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida y anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia y en el pliego de condiciones. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a los 15 días de haber iniciado el contrato, una caracterización de su talento humano, en la cual el 15% debe corresponder a población con alguna de estas características (Madre cabeza de familia, madre con más de tres hijos, personas en condición de discapacidad entre otros). Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista debe remitir a la interventoría asignada las certificaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE (certificaciones de base de consulta, carta de compromiso para la vinculación laboral de beneficiarios y certificado de contratación) que permitan avalar el cumplimiento del porcentaje requerido correspondiente a la Directiva. El contratista informará de manera oportuna a la

interventoría asignada el cambio de personal que afecte el 15% de la Directiva, y allegará copia de las respectivas certificaciones expedidas por la SDDE del nuevo personal contratado. **40.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, y la certificación suscrita por el revisor fiscal cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo Quinto de la Ley 828 de 2003. Adicionalmente, la SED informará a las autoridades respectivas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **41.** Participar en los procesos de pedagogía de la alimentación que desarrolle la SED, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con los lineamientos que establezca la entidad. **42.** Participar en las actividades y eventos organizados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de compras locales y empresas de economía popular. **43.** Remitir de manera trimestral a la interventoría las certificaciones de cumplimiento de pagos expedidas por cada uno de sus proveedores. **44.** Las demás obligaciones que se deriven de esta selección, la propuesta y la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá cumplir lo previsto en el pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° SED-SA-SI-DBE-017-2015, sus anexos, sus adendas, en el texto del contrato, así como en la respectiva oferta, y especialmente presentar y desarrollar en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** del Pliego de Condiciones el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se obliga a: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del supervisor. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4.** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **5.** Permitir la ejecución del objeto contractual y suministrar la información relevante al efecto. **6.** Entregar oportunamente toda la información necesaria para la ejecución del objeto contratado. **7.** Cumplir con la forma de pago establecida, previo recibo a satisfacción por parte de la SED con visto bueno e informe del interventor. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de 102 días calendario escolar, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, hasta el 27 de noviembre de 2015 o hasta el agotamiento de los recursos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR:** El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.470.065.820)**, incluidos los impuestos de ley a los que hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de este valor se encuentran incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar, todos los costos directos e indirectos

en que incurra la ejecución del contrato, así como todas las tasas y contribuciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que durante la ejecución del contrato se supere la vigencia fiscal 2015, se podrá realizar el ajuste del valor unitario por refrigerio de común acuerdo con el contratista. En todo caso, dicho acuerdo no podrá superar el incremento del IPC causado de la vigencia 2015, publicado oficialmente durante el mes de enero del año 2016. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2015, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1630 del 04 de Marzo de 2015 y 1669 del 09 de Marzo de 2015.

GRUPO	ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	PROYECTO	AGROCIUDA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL Y UNIDAS						
	COMPONENTE	AUMENTACIÓN						
	CONTRATISTA	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.						
18		PROALIMENTOS LIBER S.A.S. GRUPO 18						
19		PROALIMENTOS LIBER S.A.S. GRUPO 19						
		VALOR TOTAL PROALIMENTOS LIBER S.A.S.						

CLÁUSULA NOVENA.-FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación Distrital al contratista, mediante desembolsos mensuales por los suministros efectivamente realizados, a través del Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por el contratista en su propuesta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Factura por parte del contratista, b) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique); c) Suscripción, del acta de entrega entre el responsable de refrigerios en las instituciones educativas y el contratista del suministro de los refrigerios. d). Certificación de cumplimiento suscrita por la interventoría y aprobada por la SED y acompañado de los soportes que acrediten los

refrigerios entregados del periodo ejecutado, debidamente avalado por el interventor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de la Secretaría de Educación del D. C. y de la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la interventoría del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes y el FURC debidamente diligenciado, para su verificación y aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno de los informes presentados al interventor. Igualmente éste verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las cantidades a suministrar por parte del contratista, podrán ser modificadas durante la ejecución del contrato por parte de la Secretaría de Educación Distrital, de acuerdo a la población matriculada en los respectivos colegios oficiales del Distrito y al factor de deserción escolar como consecuencia de la decisión autónoma de los matriculados. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta la Resolución 1990 del 31 de octubre de 2014 que establece el calendario escolar del Distrito de Bogotá y a la dinámica propia de la asistencia de los matriculados mes a mes y considerando la disminución o aumento escalonado por la culminación e inicio del año lectivo. Por lo anterior, la SED no está obligada a pagar un fijo mensual de acuerdo al grupo o grupos adjudicados. **CLÁUSULA DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** 1. **INTERVENTORÍA:** La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato; sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1. Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Contratista. 2. Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 4. Autorizar los pagos al Contratista e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados. 5. Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. 6. Dar aplicación a la Resolución 2254 del 14 de Septiembre de 2009, emanada de la Secretaría de Educación del D.C. 7. El interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. 2. **SUPERVISION:** Dada la importancia y cuantía del objeto de los contratos que se adjudicaran en este proceso, se hace necesario contar también con un supervisor designado por la SED, la cual será ejercida por la Directora de Bienestar Estudiantil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y

828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. Sin perjuicio del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual Integrado de Contratación de la SED, adoptado mediante Resolución No. 1333 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, **UNA GARANTÍA** para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y las Disposiciones del Decreto 1082 de 2015, la cual podrá consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así: **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato por el término de duración del mismo y hasta la liquidación del contrato. **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** En cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato por el término de duración del mismo. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por el período de ejecución del contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, y el CONTRATISTA con su respectivo NIT o identificación; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos que como mínimo se establecen en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Así mismo, en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual solo pueden pactarse deducibles hasta por el 10% del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a 2.000 SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los deducibles que se establezcan en la póliza que suscriba el contratista, serán asumidos en cualquier evento por éste, sin que pueda ser trasladado a la SED. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por EL



CONTRATISTA, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener la suficiencia de la garantía, tanto en su vigencia como en su valor asegurado, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere o no lo ajustase para mantener la suficiencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá ajustar la vigencia de las garantías, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al contrato le son aplicables las facultades de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - DESCUENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** Los acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) son el punto de entendimiento sobre los servicios, en función de una serie de parámetros objetivos, establecidos de mutuo acuerdo entre ambas partes, los cuales reflejan contractualmente el nivel operativo de funcionamiento y descuentos por niveles de calidad y oportunidad. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de la configuración de los eventos señalados en el presente numeral, la SED podrá aplicar descuentos de mutuo acuerdo con el contratista, bajo las siguientes condiciones a saber: 1. Aplicado un descuento previa aceptación del contratista. 2. El proceso de descuento, otorga al contratista la posibilidad de presentar argumentos técnicos de defensa, en observancia del debido proceso y el derecho a la contradicción, con la cual se podrá prescindir del descuento o aplicar el mismo de manera proporcional a la posible afectación causada al servicio prestado cuando aplique, siempre de mutuo acuerdo entre las partes. 3. Los descuentos además, se soportan en principios de oportunidad por defectos de calidad en la prestación del servicio en procura de iniciar acciones inmediatas en protección de los derechos prevalentes de los niños y niñas previstos en el artículo 44 de la Constitución Nacional, como es el caso de la salud y la alimentación. 4. Los registros o tomas de muestras de los eventos presentados en planta o el colegio, y que puedan dar lugar a descuentos, se efectuarán por parte de la interventoría y en presencia de una persona designada del contratista, y se dejará constancia en las actas de interventoría. 5. Ninguno de los descuentos serán aplicables en caso de que no exista aceptación por parte del contratista. 6. En todos los eventos la SED garantizará que el contratista conozca de manera completa y soportada las razones de aplicación de un descuento, que el contratista se pronuncie sobre los argumentos de la SED y ejerza su derecho a la réplica, para determinar la procedencia del descuento de común acuerdo entre las partes. El contratista podrá en el ejercicio de la réplica, aportar pruebas de laboratorio, contra muestras o cualquier elemento probatorio, para determinar la

ocurrencia o no del evento que genera el descuento. 7. De no contar con la aprobación del contratista para efectuar el descuento por cualquiera de las causas previstas, la entidad no podrá aplicar el descuento y procederá a iniciar la imposición de multas o el proceso sancionatorio establecido en el estatuto contractual. **I.CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS DESCUENTOS.** El contratista acepta que previo al recibo, la SED a través de la interventoría realice en las plantas de ensamble, el muestreo y análisis sobre el producto que éste ponga a disposición para la entrega. La ocurrencia de las circunstancias que se describen a continuación, darán lugar a la aplicación de los descuentos por parte de la Entidad siempre de mutuo acuerdo con el contratista, previo al agotamiento del debido proceso y el derecho a la contradicción, siempre y cuando la comprobación de los mismos por parte de la interventoría esté en contraposición con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico R o en las Fichas Técnicas de cada producto. La SED a través de la interventoría previo agotamiento del traslado de la observación al contratista para que este acepte, se niegue o argumente y justifique una aplicación proporcional, realizará los siguientes descuentos siempre que cuente con el acuerdo voluntario del contratista, los cuales se harán efectivos cada mes durante la ejecución así: 1. Cuando el gramaje del o de los alimentos suministrados por el contratista en los diferentes refrigerios no cumpla con lo ofertado, se realizarán descuentos, así: Hasta el 10% del valor diario del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de ensamble de los refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la Resolución 16379 del 18 junio 2003, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y la aceptación por parte del contratista. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor para el componente al cual pertenece el alimento, el tipo de refrigerio evaluado y el lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la quinta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del alimento encontrado no conforme. A la sexta, el 40%, a la séptima el 45% y así sucesivamente. 2. Cuando el aporte de los macro nutrientes del alimento analizado por la interventoría se encuentre por debajo del 90% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada, se realizarán descuentos, así: Hasta el 10% del valor diario de suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su análisis, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día del análisis, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su análisis, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el

valor, para el componente al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los tipos de refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del alimento encontrado no conforme entregado el día de su análisis. A la quinta, el 40%, a la sexta el 45% y así sucesivamente. 3. Cuando el aporte de hierro del alimento analizado por la interventoría se encuentre por debajo de 85% o por encima del 115% del valor registrado en la ficha técnica de producto, se realizarán descuentos, así: Hasta el 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 30.1% hasta el 40% del valor del suministro correspondiente al alimento no conforme entregado el día de su toma de muestra, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista, para el grupo al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los tipos de refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la quinta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 45% del valor diario del alimento encontrado no conforme entregado el día de su toma de muestra. A la sexta, el 50%, a la séptima el 55% y así sucesivamente. 4. Por encontrarse en planta evidencia física de abombamiento, que mediante análisis microbiológico practicado en el laboratorio de la interventoría evidencie la presencia de microorganismos por encima de los parámetros establecidos para el producto analizado según la normatividad vigente. Se hará un descuento hasta del 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme evidenciado el día de la no conformidad. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. 5. Por no entregar los alimentos en el empaque primario establecido en la Ficha Técnica de Producto, se realizarán descuentos así: Hasta el 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección

por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento y el lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del alimento encontrado no conforme. A la quinta, el 40%, a la sexta el 45% y así sucesivamente. 6. Por no entregar los alimentos con las condiciones de rótulo establecido en la Ficha Técnica de Producto para el empaque primario, por evidenciar la entrega de un alimento componente de refrigerio con fechas de vencimiento caducadas, se realizarán descuentos así: Hasta el 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1. (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista). El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la quinta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del alimento encontrado no conforme. A la sexta, el 40%, a la séptima el 45% y así sucesivamente. 7. Por no entregar los alimentos que conforman los refrigerios con las condiciones o rotulado del empaque secundario establecido en el Anexo técnico R Refrigerios jornada académica (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida, anexo técnico refrigerios jornada extendida 40 horas y anexo técnico refrigerios primera infancia, se realizarán descuentos así: Hasta el 1% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 1.1% hasta el 1,5% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 1.6% hasta el 2% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para los componentes del refrigerio evaluado. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta

vez), se aplicará el 1% adicional al 2% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la quinta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 3% del valor diario de los componentes que requieran empaque secundario. A la sexta, el 4%, a la séptima el 5% y así sucesivamente. 8. Por no suministrar el número de refrigerios establecidos en la contratación, o por entregar cantidades diferentes, según el tipo de refrigerio autorizado, no se pagarán los refrigerios no entregados o no autorizados y además se realizarán descuentos así: Hasta el 10% del valor del suministro diario no entregado a conformidad, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor del suministro diario no entregado a conformidad, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base el suministro autorizado por la interventoría para las sedes y jornadas, en las cuales se evidencie la no conformidad en los colegios o centros de interés. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para los componentes o refrigerios. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor del suministro diario no entregado a conformidad. A la quinta, el 40%, a la sexta el 45% y así sucesivamente. 9. Por no suministrar dentro del empaque secundario la servilleta y/o cuchara, según las verificaciones realizadas por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, se realizarán descuentos así: Hasta el 0.5% del valor diario del refrigerio, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 0.6 % hasta el 1% del valor diario del refrigerio, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 1.1% hasta el 1.5% del valor diario del refrigerio, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1 (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I). El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el refrigerio, el tamaño del lote o lotes verificados. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 0,5% adicional al 1.5% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 2% del valor diario del refrigerio. A la quinta, el 2,5%, a la sexta el 3,0% y así sucesivamente. 10. Por cambiar proveedores de alimentos que componen el refrigerio sin la previa autorización por parte de la interventoría, de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico R Refrigerios jornada regular (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida, anexo técnico refrigerios jornada 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia. El descuento se calculará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el

alimento. El descuento será hasta del 30% del valor del suministro diario del alimento del proveedor no autorizado y será proporcional de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. **11.** Por encontrarse en plantas evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o presencia visible de hongos y/o mohos, en uno o varios de los componentes que integran el refrigerio o dentro del empaque primario o secundario. Se hará un descuento equivalente hasta del 20% del valor diario del suministro correspondiente al componente no conforme, evidenciado el día de la no conformidad. **12.** Cuando se evidencie en plantas contaminación química en uno o varios de los alimentos que componen el refrigerio. Se hará un descuento hasta del 20% del valor diario del suministro correspondiente al alimento no conforme evidenciado el día de la no conformidad. **13.** Por no suministrar los refrigerios con el número de componentes establecidos, según las verificaciones realizadas por la interventoría en las plantas de ensamble de refrigerios o reportadas por las sedes educativas en los formatos de registro de refrigerios, no se pagará el o los componentes faltantes y se aplicará el descuentos así: Hasta el 10% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la primera vez que se encuentra la no conformidad,. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor del suministro diario no entregado a conformidad la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del valor del suministro diario no entregado a conformidad. A la quinta, el 40%, a la sexta el 45% y así sucesivamente. **14.** Por el cambio de los horarios pactados de distribución de los refrigerios en los colegios distritales, sin justificación comprobada, se realizarán descuentos así: Hasta el 5% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 5.1% hasta el 10% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la quinta vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 50% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario, la sexta vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el refrigerio entregado por fuera del horario y aplicará a los tipos (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). Aclarando que la no conformidad en el horario de entrega aplica de manera independiente a cada una de las jornadas, de las sedes o colegios en los cuales se incumpla el horario de entrega de refrigerios a que hace referencia el pliego de condiciones. Estos descuentos se aplicarán independientemente que se presenten el mismo día, en la misma jornada, sede y ruta; aclarando que solo se aceptarán dos justificaciones en el mes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la séptima vez), se aplicará el 5%

adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la séptima vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 55% del valor diario del suministro entregado por fuera del horario. A la octava, el 60%, a la novena el 65% y así sucesivamente. 15. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme de cualquier alimento que no cumplan con la normatividad vigente, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio contratado por la interventoría, se realizarán descuentos así: Hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 30.1% hasta el 50% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 50.1% hasta el 100% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento, el lote o lotes verificados y aplicará a los tipos de refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes tanto por el laboratorio del interventor como en el del contratista. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 100% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme. 16. Cuando la temperatura de las bebidas y derivados lácteos verificados por la interventoría (acorde con el protocolo y con termómetros calibrados) en las plantas, recorridos o en el momento del descargue en las sedes educativas, esté por encima de lo estipulado en la normatividad vigente, así: Hasta el 5% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 5.1% hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 50% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la cuarta vez en que se encuentre la no conformidad. Desde el 50.1% hasta el 100% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la quinta vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente de bebidas, el lote o lotes verificados y aplicará a los tipos de refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. 17. Cuando se evidencie intercambios de alimentos no autorizados por la interventoría en las plantas, recorridos o en el momento del descargue en las sedes educativas, se realizaran descuentos así: Hasta el 5% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 5.1% hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 50% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la tercera vez en que se encuentre la no conformidad. Desde el 50.1% hasta el 100% del valor diario del suministro del alimento no autorizado, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento cambiado sin

autorización, el lote o lotes verificados y aplicará para los refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre) objeto del cambio. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 100% del valor diario del suministro del alimento no autorizado. 18. Cuando el contratista exceda los intercambios permitidos para cada ciclo de menús de cada uno de los proyectos, se aplicarán descuentos así: Hasta el 5% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la quinta vez que se solicite intercambio. Desde el 5.1% hasta el 10% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la sexta vez que se solicite intercambio. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la séptima vez que se solicite intercambio. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, la octava vez que se solicite intercambio. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento cambiado sin autorización, el lote o lotes verificados y aplicará para los refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre) objeto del cambio. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la novena vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la novena vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario de suministro del componente objeto de cambio, a la décima, el 40%, a la décimo primera el 45% y así sucesivamente. 19. Cuando el contratista repita en más de dos ocasiones la misma fruta en un ciclo de menús de cada uno de los proyectos se aplicarán descuentos así: Hasta el 15% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la segunda vez que se evidencie la no conformidad. Desde el 15.1% hasta el 20% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la tercera vez que se evidencie la no conformidad. Desde el 20.1% hasta el 30% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la cuarta vez que se evidencie la no conformidad. Desde el 30.1% hasta el 50% del valor diario del suministro de la fruta repetida, la quinta vez que se evidencie la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente fruta, el lote o lotes verificados y aplicará para los refrigerios tipo- PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre, objeto del cambio. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la sexta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la sexta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 55% del valor diario del suministro de la fruta repetida. A la séptima, el 60%, a la octava el 65% y así sucesivamente. 20. Por el cambio de los proveedores ofertados durante los primeros 30 (treinta) días de ejecución, se realizarán descuentos, así: Hasta el 10% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la primera vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 10.1% hasta el 20% del valor diario del suministro del alimento no conforme, la segunda vez que se encuentre la no conformidad. Desde el 20.1% hasta



el 30% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme, la tercera vez que se encuentre la no conformidad. El cálculo del descuento se efectuará con base en el valor fijado por el contratista para el componente al cual pertenece el alimento analizado, sobre el lote o lotes verificados y aplicará a los tipos de refrigerios (Tipo PI, A, B, C, N Mujer y N Hombre). Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes. El descuento final se hará de acuerdo a las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de reincidir en los incumplimientos y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Es decir, a la cuarta vez de presentarse esta no conformidad se aplicará el 35% del valor diario del suministro del alimento encontrado no conforme. A la quinta, el 40%, a la sexta el 45% y así sucesivamente. 21. Hasta del 1% del valor del suministro diario, en caso de presentarse alguno de los siguientes eventos:

A. Por no cumplir con la capacidad de ensamble, líneas de ensamble y turnos de ensamble, establecidas en el Anexo técnico R Refrigerios jornada regular (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida, anexo técnico refrigerios jornada 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia y anexos del anexo técnico, previo notificación por parte de la interventoría para que el contratista subsane las deficiencias encontradas, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. B. Por no cumplir con los requisitos establecidos para el transporte y distribución de los refrigerios o requeridos por la Interventoría en el evento de aumento del número de refrigerios a entregar o de sedes a atender, referidos al número de vehículos, concepto higiénico sanitario, modelos de vehículos ofertados y número de colegios por ruta. C. Porque el conductor o el auxiliar o el vehículo de transporte y distribución, no cumplan con las normas vigentes de sanidad, previa notificación, para que el contratista subsane las deficiencias encontradas por el interventor, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. D. Por la configuración de los eventos establecidos para el personal manipulador de alimentos solicitados en el Anexo técnico R Refrigerios jornada regular (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida, anexo técnico refrigerios jornada 40 horas y anexo técnico refrigerios primera infancia, previa notificación para que el contratista subsane las deficiencias encontradas por el interventor, en máximo 5 días calendario, de lo contrario se hará efectivo el descuento. E. Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SED y/o el interventor, en el término del número de días hábiles solicitados en el requerimiento. El descuento será efectivo sobre el día límite para dar respuesta al requerimiento solicitado. F. Por no mantener el CONCEPTO HIGIENICO SANITARIO FAVORABLE de la planta o plantas ofertadas, durante la ejecución del contrato, expedido por la autoridad competente y/o por quien haya delegado la Secretaría de Salud del Distrito Capital. G. Por los demás eventos que ameriten descuento según las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones.

NOTA: Los descuentos por el cambio del horario de entrega y por exceder el número máximo de intercambios permitidos, no son acumulables y se liquidarán mensualmente. Los demás descuentos serán acumulables en el término de ejecución del contrato y, de igual forma, su liquidación se hará con corte mensual y de acuerdo con la siguiente metodología: En cualquier caso, los descuentos deberán aplicarse previo acuerdo entre las partes. Para efecto del descuento se entiende por: **Entrega:** el suministro diario a

una sede educativa. **Lote:** cantidad determinada de unidades de características similares, fabricadas bajo condiciones presumiblemente uniformes que se identifican por tener el mismo código o clave de producción. **Notificación:** el oficio que referenciado como tal, envíe el interventor al contratista, por una sola vez, en aquellos casos contemplados para descuento que dispongan previamente de este requerimiento. Se aclara que en el evento que el descuento tenga como base uno o varios resultados de laboratorio de bromatología o microbiología o de contaminación biológica por presencia de cualquier microorganismo patógeno, indicador de mohos o fechas de vencimiento cumplidas, en cualquiera de los alimentos entregados, obtenidos por el laboratorio de la interventoría que presente una no conformidad y el contratista presente uno o varios resultados de laboratorio del mismo producto, efectuado por un laboratorio (el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo técnico R Refrigerios jornada regular (mañana, tarde, nocturna) y media fortalecida, anexo técnico refrigerios jornada 40 horas, anexo técnico refrigerios primera infancia) que presente una no conformidad también, previa presentación de la trazabilidad del análisis efectuado por el laboratorio, se procederá a aplicar el respectivo descuento. En caso contrario (es decir, cuando los resultados de los laboratorios de bromatología o microbiología que presente el contratista y la interventoría no arrojen el mismo sentido de resultado), el descuento final se hará de acuerdo al análisis de las justificaciones que presente el contratista y se pacten de mutuo acuerdo entre las partes. **II. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - DESCUENTOS DE MUTUO ACUERDO ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** Sobre la base de lo anteriormente expuesto el proceso para la aplicación de los descuentos será el siguiente, garantizando el debido proceso: **1.** Una vez evidenciado la configuración del evento o eventos señalados en la cláusula de ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - DESCUENTOS DE MUTUO ACUERDO ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO, el interventor, independientemente de que el aspecto no conforme sea técnico, administrativo o financiero, elaborará el respectivo comunicado y lo remitirá al contratista con los respectivos soportes que evidencien la configuración del evento de descuento, indicando de manera precisa las situaciones de modo, tiempo y lugar que permiten establecer la inobservancia del evento, el numeral de los descuentos que procede y el porcentaje proporcional a descontar. **2.** El contratista dentro del plazo máximo de 5 días hábiles o más si lo llegare a solicitar de acuerdo a la complejidad requerida para la elaborar la justificación del posible incumplimiento, deberá responder el requerimiento, presentando las explicaciones pertinentes y si es procedente, desvirtuando los aspectos que dieron lugar al requerimiento, adjuntando los respectivos documentos que lo soporten, y a su vez radicando el plan de mejora que implementará. Una vez recibidas las justificaciones, la interventoría dará su concepto basado en el análisis que haga para cada caso concreto. **3.** Cuando se trata de descuentos relacionados con los eventos que impliquen resultados de bromatología o microbiología o de contaminación, es preciso indicar que la toma conjunta de las muestras, bajo el siguiente esquema: a) En el momento de la toma de muestras por parte del laboratorio de la interventoría, en caso que el contratista desee efectuar muestreo conjunto del mismo producto y en las mismas condiciones (lote y tipo de refrigerio), es necesario dejar constancia de dicho aspecto en el acta de toma de muestra que realiza el laboratorio de la interventoría y en el acta de reporte de visita y/o

seguimiento de hallazgos elaborada por el interventor asignado a la planta de ensamble, en el evento de estar presente al momento de la toma; b) una vez hecho el anterior procedimiento, el contratista deberá adelantar el trámite pertinente para que el laboratorio que haya contratado recoja y analice dicha muestra del mismo lote, para que sea presentado el análisis a la interventoría en el evento que pretenda hacer uso de la figura del muestreo conjunto; c) dependiendo del resultado la interventoría podrá determinar si estime pertinente el descuento o no, teniendo como referencia que el descuento sea proporcional de acuerdo a las reglas fijadas en cada evento; d) En el caso de estimar pertinente el descuento realizará el respectivo traslado por 5 días hábiles al contratista para que este acepte o no el descuento y se siga el procedimiento señalado. En ningún caso se aplicará un descuento sin el previo consentimiento del contratista. Una vez recibidas las justificaciones, la interventoría dará su concepto basado en el análisis que haga para cada caso concreto. En los casos previstos en el presente párrafo, no será aplicable negociación alguna en la tasación del descuento. 4. En los eventos que no sea posible desvirtuar el requerimiento por estar debidamente demostrada la no conformidad o la configuración del evento y no haya lugar a desestimarlo, el contratista podrá aceptar el descuento y presentará el plan de mejora. 5. Si el contratista acepta el descuento, la interventoría en el período de facturación que corresponda, recopilará la documentación que acredite la configuración del evento, así como la aceptación del descuento y solicitará al contratista que en la facturación se aplique el respectivo descuento. 6. En el evento, en que el contratista no acepte el descuento o no de respuesta satisfactoria al requerimiento previo análisis y concepto que rinda la interventoría sobre cada caso concreto, que desvirtúe el evento de incumplimiento reportado por el interventor, éste remitirá lo actuado a la Secretaría de Educación Distrital para que ésta adelante el trámite que considere pertinente (imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato), con copia a la respectiva aseguradora y al contratista. 7. Una vez recibido el comunicado de la interventoría por parte de la SED, recomendando la aplicación de la imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato, la Entidad adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual Integrado de Contratación de la SED, adoptado mediante Resolución No. 1333 del 30 de julio de 2014. 8. Aplicado un descuento previa aceptación del contratista, no hay lugar a que la SED inicie un proceso sancionatorio alguno por el mismo hecho. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la SED, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, si a ello hay lugar, la SED procederá a la liquidación del contrato y se hará efectiva las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse

en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el Contratista y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. LA SED procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5. Cuando se declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6. Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El interventor enviará a la Oficina de Contratos el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a extender la garantía, a efectos de la liquidación del contrato, en los términos del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Procederá la liquidación unilateral por parte de la SED, en el marco previsto en el Artículo 11 de la Ley

1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la SED. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. **PARÁGRAFO – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvencción judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS**

LABORALES: EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la **SED**.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato el estudio previo, los Anexos del mismo, Pliego de Condiciones, adendas, y todos aquellos expedidos con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, la existencia del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y/o interventor y el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: **EL CONTRATISTA** a la firma o aceptación del presente Contrato declara a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse el contratista ni ninguno de sus integrantes incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las demás normas que la adicionen y complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y



3113

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación del Contrato de Suministro N° _____ del _____, celebrado entre Bogotá, D.C. -
Secretaría de Educación y PROALIMENTOS LIBER S.A.S. Página 36 de 36

fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y en conformidad con su contenido lo suscriben en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

DISTRITO CAPITAL -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL CONTRATISTA
PROALIMENTOS LIBER S.A.S

Adriana María González Maxcyclak
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Subsecretaria de Acceso y Permanencia

Jairo Humberto Becerra Rojas
JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS
C.C. N° 7.212.350
Representante Legal

Beatriz Becerra Rojas
Representante Legal Suplente.
cc. 51.666.068 Bogotá.

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora de Contratación
VoBo. Mabel Milena Sandoval Vargas - Directora de Bienestar Estudiantil
Revisó minuta: *Beatriz María Guerrero* Abogado Oficina de Contratos
Preparó minuta: Jairo Aguilar Deluque - Profesional Oficina de Contratos

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
CERTIFICA QUE:

El Contrato número _____ se encuentra amparada con el Registro Presupuestal N° _____ del día _____ mes
_____ año _____ afectando la Disponibilidad N° _____ expedida el día _____ mes
_____ año _____

Responsable del Presupuesto

RADICACION CORRESPONDENCIA INTERNA	
No. Radicación	I-2014-
Fecha	
No. Referencia	

Bogotá, D.C.

PROALIMENTOS LIBER S.A.S.

Señor (a) _____

Contratista
Ciudad

3113

REF.: Garantía Contrato/ Convenio/ Aceptación Oferta No. _____ de _____

ASUNTO: EXPEDICIÓN GARANTÍAS CONTRATO

Respetado (a) señor (a) Contratista:

Usted acaba de suscribir el contrato de la referencia, el cual requiere la constitución de garantías de acuerdo con el clausulado contractual. Estas deben ser radicadas en la Entidad **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.**

Para lograr una pronta aprobación y evitar la devolución de las garantías se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- Las garantías deben constituirse a "Favor de Entidades Estatales".
- 2- El tomador de las garantías de manera general corresponde al contratista, el cual debe identificarse de la siguiente manera:
 - a) Incluir nombre completo de persona natural o razón social de persona jurídica,
 - b) Relacionar el número de identificación (cédula de ciudadanía o NIT con código de verificación), de manera exacta como suscribió el contrato,
 - c) Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben identificarse cada uno de los miembros con nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación textualmente como se señala en el contrato.

3- Respecto al Asegurado y al Beneficiario, se debe tener en cuenta que según corresponda a Garantía Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual o Todo Riesgo, estos deben ser:

a) **Garantía Única de Cumplimiento:**

- El asegurado y el beneficiario es "Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000".

b) **Responsabilidad Civil Extracontractual:**

- Los asegurados son "Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)".
- Los beneficiarios son: "Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Terceros Afectados".

c) **Todo Riesgo:**

- Los asegurados son "Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000 y Contratista (cédula o nit, dirección y teléfono)".
- El beneficiario es: "Bogotá D.C.- Secretaría de Educación, NIT 899.999.061-9. Dirección Avenida el Dorado No. 66-63. Teléfono 3241000".

4- En relación con el Objeto del Seguro, se debe identificar claramente el número de contrato con la respectiva fecha de suscripción y la transcripción literal del objeto del contrato.

5- Los amparos deben corresponder estrictamente a los solicitados en la cláusula de garantías del contrato, por lo tanto se deben remitir a la literalidad de la mencionada cláusula. De no ser posible, dado las políticas internas de cada entidad garante, esto se debe aclarar en el cuerpo de la garantía expedida.

6- Las vigencias de los amparos deben cumplir estrictamente con lo establecido en la



- 7- En caso de requerirse algún ajuste a las garantías expedidas, estos deben ser radicados en la Entidad dentro de los 2 (dos) días siguientes al recibo de la comunicación. Debe tener en cuenta que sólo se debe modificar y/o ajustar lo solicitado, para evitar nuevos requerimientos. De igual manera, es importante que el anexo aclaratorio además de contener los ajustes, contemple todas y cada una de las condiciones y/o estipulaciones mencionados en los numerales que anteceden.
- 8- Previo a la radicación de las garantías en la Secretaría de Educación, es importante que el contratista verifique la correcta expedición de las mismas, conforme a las anteriores instrucciones.

Finalmente, se reitera que para el efectivo trámite de expedición de garantías, es imperioso que tanto el contratista, como la entidad garante den estricta lectura y cumplimiento al contrato en general y a la cláusula de garantías en particular.

Cordialmente,


MELIDA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Contratos

Proyectó: Nancy Guayabo, Álvaro Ortega - Diana Terrera Urbina - Oficina de Contratos